

## Proceso de consulta de proyecto Hidrovía

# Acta de la evaluación interna pueblo kukama

Reunión en Nauta 10 al 12 de julio de 2015

Reunidos en el auditorio de Radio Ucamara, en la ciudad de Nauta, provincia y Región de Loreto, 93 asistentes de diferentes comunidades nativas pertenecientes de las organizaciones siguientes: ACODECOSPAT presidida por el APU Alfonso López Tejada y conformada por 53 comunidades nativas; AIDECOS presida por APU Miguel Manihuari Tamani y conformada por 24 comunidades nativas; AKUBANA presidida por APU Mario Silva Manuyama, HUAYNAKANA KAMATAWARA KANA presidida por Mariluz Canaquiri Murayari, y ORPIO APU presidida por Jorge Pérez Rubio, con asistencia técnica, Carmen Arévalo Salas de la Comisión de Justicia y Paz - Derechos Humanos del Vicariato de Iquitos, Liliana Loiza Reyes del DAR, Renato Pita Silva de PUINAMUT, Juan Carlos Ruiz Molleda de Instituto de Defensa Legal (IDL); y Alejandro Domínguez de la Mesa de Lucha contra la Pobreza de la Región Loreto.

### **I. QUIENES PARTICIPARON**

(Ver lista de asistentes anexada)

### **II. EL CAMINO ANDANDO (MEMORIA)**

La Consulta Previa del Proyecto Hidrovía Amazónica forma parte de un proceso mayor del pueblo kukama, vinculado a la defensa de nuestras vidas, cultura, derechos y territorios. Durante años hemos sufrido la ausencia del Estado y sus servicios básicos, servicios que son parte de los derechos fundamentales de cualquier persona, tales como la educación, la buena salud, el ambiente sano, el acceso a agua limpia, la titulación de sus comunidades, entre muchos otros. Y desde que el Perú firmó el Convenio 169 de la OIT, el año 1995, que es de rango constitucional, nuestros derechos indígenas consagrados en ese documento son vulnerados recurrentemente y, en muchos casos, con total impunidad.

Nuestras comunidades y sus organizaciones indígenas durante años han exigido incansablemente el cumplimiento de los deberes del Estado como garante de nuestros derechos; sin embargo, estos no fueron respetados y, al contrario, nuestra opinión, nuestra vida y cultura, fueron discriminados, vulnerados, ninguneados como parte de una exclusión que es histórica, la cual enfrentamos desde la fuerza de nuestro corazón y visión kukama.

Cuando nos enteramos de la existencia del Proyecto Hidrovía Amazónica, es porque ya estaba avanzando en nuestro territorio y porque sabíamos que era una amenaza inminente. En julio de 2013, el pueblo kukama del Marañón tuvo la iniciativa de invitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a una reunión en la ciudad de Nauta, para que explique en qué consistía el proyecto. Al ver que la información era insuficiente, solicitamos una reunión formal para agosto, para recibir información del proyecto y conocer los detalles del mismo. En agosto nos enteramos de que la mayoría de sectores sociales de Nauta (comerciantes, empresas de turismo, autoridades locales y otros) ya se habían reunido con el MTC y Proinversión, y que el proyecto avanzaba rápido a espaldas de nosotros; en esa reunión, el funcionario del MTC nos dijo: “He conversado con los patronos, he conversado con comerciantes, he conversado con las empresas turistas”. Es así que iniciamos el diálogo con el Estado sobre este proyecto, a raíz de un problema e incertidumbre que crecía silenciosamente a nuestras espaldas. **Dejamos claro que este diálogo se inicia por iniciativa del pueblo kukama y que, de no ser por nosotros, este hubiera sido otro gran proyecto de inversión pública que avanzaba a costa de aplastar nuestros derechos fundamentales y legítimos, un proyecto elaborado desde una visión de desarrollo que considera a los indígenas un estorbo y una pérdida de tiempo.** El pueblo kukama está en contra de este tipo de desarrollo.

La magnitud del proyecto, la desinformación y el peligroso del avance y prisa del MTC y de Proinversión en los estudios y el inicio de la licitación del proyecto, nos obligó a interponer una Acción de Amparo en el Juzgado Mixto de Nauta contra Proinversión (titular del proyecto), el 6 de noviembre de 2013, la cual denunció que se había violado nuestro derecho a Consulta Previa, exigiendo de inmediato el correspondiente proceso. Este juicio tuvo su primera sentencia en octubre de 2014, la cual indica que el juzgado “considera conveniente SUSPENDER LA HIDROVIA AMAZÓNICA hasta que se concluya la respectiva consulta previa”. Este gran logro del pueblo kukama no se extendió sólo a la cuenca del Marañón, sino que se aplicó a toda el área del impacto del proyecto, beneficiando a otros pueblos indígenas.

Sin embargo durante ese año los kukama no hemos descansado esperando una sentencia, estuvimos preparándonos para este proceso de diálogo recibiendo talleres de capacitación sobre Consulta Previa con el Ministerio de Cultura (MINCU) y con diferentes instituciones y especialistas aliados; estuvimos movilizados en las comunidades y en las ciudades como Nauta e Iquitos, cuando en junio realizamos la marcha histórica Wika Ritama exigiendo el cumplimiento de acuerdos al Estado y al Gobierno Regional de Loreto; las comunidades estuvimos también enfrentando las terribles consecuencias de la actividad petrolera, que daña constantemente nuestro territorio, matando la vida en ríos, quebradas y cochas, tal como sucedió en Cuninico y en San Pedro, o como sucede en la Reserva Nacional Pacaya Samiria (Lote 8X). Asimismo, diferentes instituciones aliadas, amigos y amigas de confianza del pueblo kukama, han caminado junto a nosotros en cada una de nuestras peleas, nos han dado recomendaciones y apoyado en estos caminos difíciles y de mucho compromiso. Nuestras luchas no tienen descanso, y aunque vengan de diferentes sectores y en diferentes momentos, es una misma lucha: **Los kukama caminamos en defensa de la vida plena.**

Cuando llegó febrero de 2015, el Viceministro de Transportes y Comunicaciones llegó a territorio kukama, a la ciudad de Nauta, y anunció que se cancelaba la licitación del Proyecto Hidrovía. Por su

parte, Proinversión apelaba el fallo del Juez, intentando eludir sus responsabilidades y limpiarse la cara. Luego, a finales de abril, el Juzgado de Maynas ratifica la sentencia del Juez de Nauta, y una vez más el Poder Judicial le da la razón al pueblo kukama frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Luego de algunas reuniones de preparación, se elabora el Plan de Consulta, el cual se firma en Pucallpa a finales del mes de abril (casi en paralelo a la sentencia del Juez de Maynas), lográndose a exigencia de las organizaciones indígenas que los puntos a consultar serían los Términos de Referencia del Contrato para la realización del Estudios de Impacto Ambiental y del Contrato de concesión. Pero este mismo proceso de consulta previa nos ha ratificado en que el Estado cojea del mismo pie: No nos da información completa, no responde nuestras preguntas, no tenemos elementos suficientes para determinar con certeza cómo afectarán la hidrovía a nuestros territorios. Al Estado le decimos: Hemos avanzado mucho como para echar por debajo este proceso, exigimos estricto respeto a los principios de consulta previa y a nuestros derechos indígenas.

En este proceso de Hidrovía hemos demostrado que los derechos indígenas se hacen respetar, que es el mismo pueblo quien los hace respetar; hemos demostrado que los territorios indígenas no son tierras baldías o cuerpos de agua sin dueño, como cree o cataloga interesadamente el Estado; hemos demostrado que los territorios no sólo son tierras, bosque o chacras, sino también el agua de las cochas y los ríos, los saberes, los mundos que habitan nuestros seres espirituales y nuestras propias prácticas que nos sostienen como pueblo kukama.

Asimismo, no se puede tratar al río como una simple “carretera”, el río es un recinto integral de vida, es nuestro mercado, nuestro hospital o la casa de nuestras familias, un lugar de subsistencia para nuestras comunidades, un espacio sagrado para nuestros pueblos indígenas, y un mundo propio para el pueblo kukama.

Finalmente, en más de una oportunidad hemos manifestado al Estado, a diferentes autoridades públicas, a las instituciones del Estado, a la sociedad civil y a los medios de comunicación que no estamos en contra del desarrollo, solo queremos que respeten nuestra **vida plena** y el futuro de nuestros hijos e hijas. Queremos dejar claro una vez más que: **Frente a los megaproyectos de inversión y el despojo, se planta la mega-lucha y la mega-agenda de los pueblos indígenas.**

### **III. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA**

En este momento de la asamblea se hizo, mediante trabajo de grupos, una evaluación del proceso de consulta hasta ahora realizado, con énfasis en los talleres informativos.

#### **GRUPO 1**

##### **1. Falta Información**

- No se ha entregado toda la información a los kukama, y en otros casos se tiene información incompleta y hasta contradictoria.

- Confusión en los conceptos de zona de influencia y concesiones, y cuando se habla de los 5 km de concesiones.
- La información traducida al kukama por el Estado, es deficiente y engañosa pues no ayuda a transmitir con claridad lo que se quiere.
- Desconocimiento de SENACE, marco normativo y regulación de delitos ambientales
- Desconocimiento de la posición de DICAPI y de la Marina sobre proyecto de Hidrovía
- Ausencia de Estudio de Impacto social, cultural y espiritual.
- Cuál es la finalidad de la hidrovía, ¿Es un proyecto internacional pues se hará de Yurimaguas un puerto internacional? ¿Se dragará 1.80 m como dicen o más?

## **2. Desconocimiento de los impactos**

- Marina de Guerra ha reconocido 13 malos pasos entre las comunidades de Vista Alegre (distrito de Urarina) y la desembocadura del río Tigre (distrito de Nauta), cuando Proinversión no ha identificado ningún mal paso.
- Estado dice que no habrá impacto en los PPII pero carece de estudios para probarlo.
- Ausencia de estudios científicos sobre el impacto de la hidrovía en los sedimentos, en la turbidez del agua y su impacto en la pesca.
- Estado desconoce totalmente que los peces y las taricayas viven en las quirumas, y si estas desaparecen se afecta la pesca.
- Necesidad de conocer la posición de la Dirección Nacional de Hidrografía de la Marina
- Sin “bancos de arena”, sin “palizadas”, y sin “quirumas” (denominados todos “malos pasos” por el gobierno), no hay peces; y sin “barrizales” (playas de barro) no hay agricultura; y sin bancos de arena, los médicos tradicionales (denominados “bancos”) no pueden llamar a sus espíritus que curan. Y sin peces y agricultura, no hay alimentación y en consecuencia no hay VIDA.
- El Estado no solo no entiende el funcionamiento, la complejidad de los ríos, y el lugar de estos en la vida del pueblo kukama, sino que además, intenta que los pueblos indígenas aprueben un proyecto cuyo impacto desconoce el propio Gobierno.
- Los bancos de arena y los meandros de los ríos, cumplen una función de regulación de los mismos, toda vez que frenan la velocidad y el impacto de la corriente, sostienen el agua, protegen el territorio, y frenan las erosiones de las orillas.
- El Estado carece de una mirada sistémica e integral de las cuencas al momento de entender y evaluar los impactos de la hidrovía.
- Quirumas no sirven para hacer leña. ¿entiende el Estado a los PPII?
- ¿Habrá concesiones de territorios de PPII?
- Concesiones rápidas vs. Inexistencia y negativa de titulación de territorios de PPII en territorios donde hay Áreas Nacionales Protegidas.

### 3. Interculturalidad

- El Estado no ha explicado adecuada e interculturalmente el ciclo de los proyectos de inversión pública, y cada una de sus etapas.
- El proceso de consulta del proyecto Hidrovías deben ser un dialogo intercultural, y no la imposición de la cultura dominante mayoritaria sobre una cultura diferente. Así por ejemplo, la información proporcionada es voluminosa, ininteligible, culturalmente distante, y en consecuencia inaccesible para el pueblo kukama. No hay un esfuerzo del Estado por comprender la cultura del pueblo kukama, y en concreto la importancia que los ríos tienen para el pueblo kukama.

### 4. Problemas procedimentales

- La falta de información y los plazos cortos del proceso de consulta resultan incompatibles con el principio de buena fe (mala fe) y con el principio de flexibilidad.
- El ciclo de los proyectos de inversión pública, no permite una adecuada consulta previa “informada” como lo exige la Ley de Consulta, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia del TC y de la Corte IDH, pues obliga a los pueblos a aprobar un TDR, y a dar su consentimiento sobre un contrato, a pesar que desconoce los impactos de este.
- El cronograma aprobado no permite un proceso serio de reflexión al interior del pueblo kukama. Así por ejemplo, solo han tenido 1 mes para informarse y 1 mes para evaluar internamente, esto resulta preocupante si se tiene en cuenta que ACODECOSPAT tiene 57 comunidades nativas como base se tiene un cronograma muy ajustado.
  - Reuniones preparatorias (25 y 26 de marzo de 2015 en Iquitos, 28 y 29 de abril de 2015 en Pucallpa)
  - Etapa de publicidad (19 al 21 de mayo de 2015 en Iquitos)
  - Etapa de Información (22 de mayo al 21 de junio)
  - Etapa de evaluación interna (22 de junio al 21 de julio)
  - Dialogo (11 al 14 de agosto )

### 5. Confianza

- El mismo Estado que no fue capaz de proteger la salud y el medio ambiente de los PPII, en cuyo territorio de exploto petróleo por más de 40 años, intenta convencernos que ahora hará las cosas diferente y bien.
- **PPII pierden control sobre los recursos naturales indispensables que garantizan su subsistencia física y cultural**
- La suma de todos estos elementos genera un problema de desconfianza.

## GRUPO 2:

### 1. ¿Qué han escuchado sobre la Hidrobia?

- Es un Mega Proyecto
- No sabemos nada
- Los pueblos tendremos más ayuda
- Solo navegaran embarcaciones pequeñas
- No, nos favorece
- No podremos navegar en canoas
- Dragado del Río

### 2. ¿Qué le preocupa sobre la Hidrovías?

- La Limpieza de los malos pasos
- Se va remover la contaminación que está bajo del río
- No habrá Pescado
- Mala información por MTC
- Concesión por 20 años de nuestros río.
- Incrementaran 5 Km en ambas orillas del río

### 3. ¿Qué afectación traerá la Hidrovía?

Nos va afectar en todos los aspectos el Dragado:

- En Veranos los peces huirán
- La madre del agua, se verá muy afectada
- En el momento de dragar, el ruido va ser huir a los peces
- La casa de las sirenas.
- Los seres vivos que viven de abajo el agua
- Va llevar nuestros barrizales, donde sembramos arroz, maní, chichayo...
- En nuestros ríos están nuestros mercados.
- Atentara contra nuestra alimentación y nuestra economía
- Los malos pasos para el MTC, para nosotros es el soporte que sirve para sostener al río, amortigua la corriente.
- Ejemplo; La Comunidad Lisboa hace 40 años aproximadamente, entraba por la boca del río tigre, en ese tiempo dragaron 2 metros y en 10 años el mismo río le llevo a la comunidad Puerto Orlando.
- Nuestras comunidades van a desaparecer por la corriente fuerte más de lo normal.
- Corremos el riesgo que desaparezcan la Ciudad de Nauta e Iquitos.
- Cuando sacan las quirumas: ¿qué va pasar? : Porque de bajos, de ellos desovan las carachamas, los cangrejos, zúngaros. Son también refugios de los zúngaros

- Traerán enfermedades
- Nos van a quitar nuestros Bancales. Donde nuestros seres vivientes salen a ser sus reuniones. Nuestras aves se van ahuyentar
- Traerá trata de personas.
- Atentará contra nuestra propia vida, no podremos navegar en nuestra canoa.
- NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LA HIDROVIA.

#### **4. ¿Qué información han recibido en los Talleres Informativos?**

- Van a sacar los palos, quirumas.
- La tierra que dragan lo van a poner en la profundidad
- Las consecuencias que puede tener el proyecto no va afectar a la comunidad.
- Mala información, no fueron claras.
- La información que nos dan nos quiere marear
- Hay información que no entendemos por eso necesitamos más tiempo para pensar.
- Solo van a dragar los malos pasos.
- Van a cavar el río 50 metros de ancho, para que puedan pasar 2 lanchas en una vía con diferente dirección.

#### **5. Propuesta:**

- MTC, nos dé mayor información: Técnica y Científica.
- Y que sea en un lenguaje sencillo para poder entender.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental se realice por un particular y que sea acompañado por los Asesores y Apus
- Que el proceso se pare hasta que nos den el estudio de impacto ambiental realizado por un particular.

### **GRUPO 3**

#### **1. ¿Qué han escuchado sobre el Proyecto Hidrovía? ¿Cuáles son las preocupaciones respecto al proyecto Hidrovía?**

- No todo conocemos de qué se trata la Hidrovía
- Es un proyecto que impulsa Brasil para sacar sus productos por el pacífico
- Es para favorecer a las empresas que comercian
- Van a hacer un canal y ahondan el río
- Tenemos miedo porque la hidrovía va afectar a las madres de todos los ríos y las cochas. Las madres se van a salir, se van a ir. La Purahua por ejemplo es una madre del río. Cuando la madre se sale de una cocha la cocha se seca. Si las madres se salen del río, el río se va a secar.

- El río se va a hacer una mazamorra , se va a llenar de barro cuando empiecen a construir la Hidrovía y eso va a afectar las agallas de los peces y a nosotros que tomamos el agua
- Con la Hidrovía los seres vivos se van a ir. Ellos viven en los remolinos, en las pozas que son las puertas a sus ciudades. Esto es una realidad. En el agua viven los Yakurunas y esto es parte de nuestro conocimiento cultural empírico
- El río no es una cosa material, el río es un mundo. Nosotros podemos ir a vivir al río. Ahí están nuestras familias. Desde allí ellos nos cuidan, nos sanan. Nos preocupa dónde van a ir a parar las comunidades, los hospitales que están en el agua, dentro del río. Desde allí los bancos, los chamanes se comunican con los espíritus que viven en el agua.
- La hidrovía va a causar el deslizamiento del río. Van a dragar las pozas que cumplen una función importante porque evitan la velocidad del río. Esto permite que no nos hundamos o nos volteemos. Además, si dragan las pozas los animales van a huir.
- Nos preocupa que se van a concesionar las riberas de los ríos. Nos han dicho que son 5 km a la rivera de los ríos. Esta información está en la Hoja de Ruta que se repartió en la etapa de publicidad.
- Nos preocupa que si no llegamos a un acuerdo, el Estado va a decidir, es decir, si nosotros no queremos la Hidrovía, el Estado lo va a hacer.
- También nos preocupa porque hemos sufrido el derrame de petróleo y venimos luchando años de años para que solucionen los daños. Tenemos miedo que lo mismo pase con la Hidrovía.
- Nos preocupa que se van a desbarrancar los barriales, los cultivos que tienen en las playas.
- Van a desaparecer las comunidades porque van a pasar los barcos grandes. Por ejemplo, en la comunidad de Samiria, entre junio y julio de este año se ha desbarrancado 40 metros de la pista de la comunidad, se ha quedado colgando. Entonces ¿Qué pasará cuando naveguen los barcos grandes?
- Otro problema es que pasan bote, lanchas a gran velocidad y no quieren bajarla. Varias veces nos han volteado y nos hemos ahogado y no hay nadie que nos auxilie. No hay quien controle la velocidad.
- Nos han dicho que las embarcaciones pequeñas tendrán matrícula para que nos puedan reparar las pérdidas ante algún accidente, pero nosotros no tenemos dinero para pagarlo.
- El convenio 169 dice que somos libres para elegir nuestro desarrollo, pero el estado no está cumpliendo esto, no lo está respetando.
- Este proyecto perjudica nuestro desarrollo económico indígena porque nosotros utilizamos el río para muchas actividades y para nuestra alimentación, etc.

- El Estado está violando nuestros derechos porque lo está haciendo de mala fe. ¿Por Qué? Porque nosotros tuvimos que demandarlos para que nos consulte. Además nos están apurando en este proceso y también nos ofrecen cosas que no van a cumplir.
- No hay una investigación, un estudio sobre los daños y perjuicios, sobre cómo nos va a afectar la Hidrovía, sobre cómo nos van a afectar los dragados.
- También estamos preocupados porque la Hidrovía va a aumentar la trata de personas.
- ¿Por qué tanto apresuramiento? La consulta debería durar un año y medio para capacitarnos mejor, para informarnos mejor sobre este proyecto.
- Los que vivimos en la riveras vamos a ser los más afectados porque somos los que andamos cruzando con canoas. Los Gilmes van a causar olas de 2 metros. Qué va pasar si las embarcaciones muchas veces nos encuentran en medio del río.
- Al Estado solo le interesa la plata y no las vidas humanas que viven en la rivera. Por qué se apresuran tanto. Nosotros queremos titulación de nuestros territorios para asegurar nuestras tierras. Sin territorio no tenemos vida. Aquí están nuestro santuario, nuestro mercado, nuestra ferretería.
- La hidrovía va afectar a las fieras. Las curahuas, por ejemplo, jalan a los peces, a las rayamamas y nosotros nos alimentamos de ellos. Se van a ir por los ruidos que produce la hidrovía. A media noche o medio día ellos salen para descansar en el silencio.

## **2. Diagnóstico sobre el taller informativo del MTC:**

- La información ha sido insuficiente. No sirve de nada. Nos hablan bonito pero no responden nuestras preguntas.
- No nos han informado bien sobre el dragado. Nos han dicho que no van a utilizar las dragas que utilizan en el mar sino dragas más pequeñas pero no les creemos.
- En cuanto al dragado, nos han presentado un dibujo sobre las dragas que se utilizan para buscar oro pero no son las que se utilizarán para la Hidrovía.
- Nos han dicho que los canales serán 1.80 m de profundidad y 50 m de ancho. Así que no nos pueden engañar, nosotros conocemos el río. La Hidrovía va a desaparecer el mijano. No nos va ayudar a nuestro desarrollo más bien amenaza nuestra vida.
- La profundidad del río es de más de 1.80 m entonces por qué quieren hacer draga. Esto no nos han respondido.
- En cuanto a los materiales: solo nos han dado un folleto. En la etapa de publicidad nos han dado la Hoja de ruta y el plan de consulta que tiene más de 500 páginas. Nos han debido dar un resumen.

- No nos han explicado sobre las medidas que se están consultando y su importancia: TDR, Contrato. Tampoco nos han explicado sobre los ciclos de un proyecto y la importancia del EIA.
- El Ministerio de cultura nos explicó sobre la consulta previa pero igual necesitamos más información.
- También necesitamos que nos expliquen los términos muy técnicos de manera sencilla y nos entreguen un glosario.

#### **IV. PREOCUPACIONES, RECOMENDACIONES**

En este momento de la asamblea se hizo, mediante trabajo de grupos, un proceso de reflexión conjunta para la elaboración de comentarios, recomendaciones, preocupaciones frente a un adecuado respetuoso proceso de diálogo entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), frente al proceso de Consulta Previa y, asimismo, respecto a las apreciaciones generales del proyecto Hidrovía Amazónica.

##### **GRUPO 1**

- Miedo, inseguridad de perder RN (pesca, agricultura, los bancos) playas–subsistencia. Pena, preocupación, tristeza. No hay vida “NORMAL”. “VIVIR BIEN”. Que no falte nada. Comer bien.
- EIAS “independiente”,
- Necesitamos información veraz (completa, clara, entendible, traducida bien...)
- CN kukuma “participen” en elaboración de EIAS
- Evalúe el impacto de hidrovía en los peces, aves, sedimentos,
- EIAS debe evaluar impacto social, cultural y espiritual de la hidrovía
- EIAS debe evaluar impacto en barriales-agricultura
- EIAS debe evaluar posible “remoción” de petróleo en el río
- EIAS debe evaluar posibles “desbarrancamientos” de territorio de CN
- Debe hacerse EIAS después de dragado para impacto
- Temor de perder chacras, comunidades, familia, peces, seres queridos, nuestras embarcaciones, productos.
- Ampliación de tiempo para pensar sobre beneficios, saber bien, conocer bien.
- Exigir más información, pero información completa, veraz...
- Exigimos más información a cada comunidad
- Titulación “integral” del territorio PI kukama (no por comunidades)
- Participación de los PI en la gestión de hidrovía (capacidad decisión: voz y voto).

- Ley 30327 / 30230 (Paquetazo Normativo). La posesión y el uso ancestral – Propiedad.
- Reconocimiento, implementación y capacitación de monitores ambientales de las ccnn para el proyecto hidrovía
- Reglamento, fiscalización y control de tránsito fluvial de todo tipo de embarcaciones (grandes y pequeñas) para evitar accidentes de pequeñas embarcaciones.
- Se debe pedir opinión de DICAPI, Servicio Nacional de Hidrografía y SERNANP.
- Se debe pedir posición de SERNANP y fundamentación (no titula CN pero ANP si dan concesiones en ANP).
- Deben participar los sabios, bancos, médicos, curanderos kukama.
- SENACE debe participar en consulta.
- Debe haber consulta luego de conocerse los impactos y los resultados del EIA.
- Sobre el miedo, temor: el miedo surge para todos (a que se lleven mi Chiclayo, otros), porque voy a tener necesidad y hambre porque no voy a tener que vender ni que comer.
- Hubo una contradicción: Un compañero estaba de acuerdo que se haga el estudio pero con las condiciones, pero que también se haga otro estudio después del dragado. Unos decían no queremos hidrovías bajo ninguna circunstancias, y otros que no bajo estas circunstancias (bajo mejores sí puede haber).
- No se ha dicho de qué manera se participa en el Estudio de Impacto Ambiental, se debe indicar que participan los participantes de cada organización.
- No estoy de acuerdo que se haga dragado del río, porque donde se van a ir nuestros peces, nuestras charapas, los peces grandes, cuando todos los ríos van a ser caudalosos cuando draguen río, como van a sustentar a nuestros hijos, el río se va a empezar a “desbarandar”, y hasta las comunidades también se pueden perder.

## **GRUPO 2**

### [QUÉ PROPUESTAS TIENEN PARA VEL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA]

- Información clara con lenguaje sencillo
- Que no utilicen palabras técnicas en los informes
- Que se conforme un equipo de trabajo de Apus para asumir acciones de vigilancia a la proceso
- Capacitación al equipo de Apus sobre vigilancia al proceso de consulta previa
- Titulación de tierras
- Que el estudio de impacto ambiental se realice por una institución privada y de confianza

- Que los asesores de las organizaciones participen del proceso de consulta previa
- Que el Estado y los consultores actúen de buena fe
- Talleres descentralizados en diferentes comunidades para la elaboración del estudio de impacto ambiental
- Que se respete los procesos de la consulta previa para recuperar la confianza del Estado
- Que se realice un estudio técnico y científico del impacto social, cultural y religioso en el marco del convenio 169
- Que se regrese a la etapa inicial porque no estamos bien informados
- Que el estudio de impacto ambiental exprese los reales beneficios y daños para las comunidades de las riveras

### **GRUPO 3**

#### **Ideas principales**

- El Estado no conoce nuestra realidad:
- Luchamos por la Vida Plena.
- El territorio es nuestra vida.
- Somos guardianes del río y el territorio.
- Ratificamos la unidad del pueblo kukama. No al divisionismo.

#### **Queremos:**

- Buena fe y respeto a los derechos (En 3 años de diálogo el Estado no nos responde completo).
- Seguridad territorial, ambiental, subsistencia.
- Participación y vigilancia indígena durante todo el proceso del proyecto (elaboración, ejecución, gestión administrativa).
- Respeto al río como territorio indígena.
- No queremos que privatización del río.

#### **Reflexiones durante el proceso:**

- Antes nunca nos ha consultado el Estado.
- Este proceso de consulta es producto de las luchas del pueblo kukama.
- Se interpuso Demanda Judicial contra Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Proinversión, exigiendo Consulta Previa al Proyecto Hidrovías Amazónicas.
- Se logra respetar derechos a Consulta Previa: TDR, Contrato.
- Información socializada en Etapa Informativa es: incompleta, contradictoria, poco transparente.

- Etapa de evaluación interna es reflexión del pueblo kukama sobre todo un proceso iniciado desde 2013.
- “Queremos tiempo, no hacer las cosas apuradas”.
- “En plena lucha hemos aprendido”.
- Un apu dijo que hubo luchas anteriores en el pueblo kukama a la hidrovía.
- “Como kukamas vamos a ser una piedra fuerte”
- “Yo no soy guardián del bosque, soy dueño del territorio”.
- Un apu dijo que han preguntado sobre cuáles son los beneficios o la finalidad del Proyecto Hidrovía y nunca nos han respondido.
- “No nos han informado nada del contrato”.
- “Nos han dicho que las quirumas nos van a servir para leña. A ver si va aprender esa leña chupada de agua”.
- “El Estado manda una y otra persona, vienen personas diferentes, pero nosotros somos los mismos indios”.
- Un apu dijo que ha habido contradicciones en etapa informativa.

#### **Respecto a preocupaciones, exigencias, otros:**

- Tenemos temor de que entren desconocidos a nuestras comunidades.
- Somos guardianes.
- Ollanta estuvo en el Marañón, queremos que cumpla.
- Respeto
- No al divisionismo. Ratificamos unidad kukama.
- Buena fe.
- Que respeten institucionalidad indígena. No intenten dividir.
- No remedian Cuninico, San Pedro, Reserva Pacaya Samiria.
- Que el Estado cumpla con los acuerdos firmados en el Acta del 10 de marzo.
- El Estado no conoce la realidad que vivimos.
- Confianza.
- No sabemos qué leyes hace el Estado.
- Territorio (río)
- Subsistencia.
- Deben dar (garantizar) seguridad de territorios.
- No queremos contaminación de ninguna forma (ambiental, sonora, otros).
- Estado no facilita participación de pueblos.

#### **Opiniones para considerar sobre el TDR:**

- Que quien la realice sea independiente.

- Que durante la construcción de TDR se incorporen criterio y recomendaciones técnicas de organizaciones indígenas y sus asesores.
- Que se valore todo lo que hay en el río desde los aspectos culturales, porque es parte de la vida.
- Que se presente ante el pueblo.
- Que nos presenten investigaciones sobre los subsuelos de los ríos (sedimentos, otros).
- Estudio de Impacto Ambiental tiene que ser participativo en estricto respecto de las recomendaciones indígenas y de las autoridades indígenas de la comunidad.
- Se debe considerar en Estudio de Impacto Ambiental: Impactos a la subsistencia (economías comunales), al territorio, impactos sociales a la comunidad, impactos a la biodiversidad, otros.

**Opiniones para considerar sobre el Contrato:**

- No conocemos el contrato o modelo de contrato.
- “No nos han informado nada del contrato”.

**Anotaciones personales:**

1. Rubith Tamani Manuyama

- Para asegurarnos de lo que está haciendo el Estado.
- Para que no sean vulnerados nuestros derechos.
- Para que no se pierdan nuestros peces.
- Porque es nuestra vida.
- Es el sustento de nuestros hijos y todos nosotros.
- En el río hay seres vivos que muchos no los ven.
- Que el Estado respete nuestro río es parte de nuestra subsistencia de nuestros hijos y todos nosotros que es parte de nuestra cultura.

2. Mario Hugo Silva Manuyama

- La consulta se refiere para recobrar la confianza con el Estado y tener acuerdos de buena fe.
- Porque no queremos ser vulnerados nuestros derechos.
- Derecho a la identidad cultural; derechos a la vida y la salud.
- Derecho a un territorio digno asegurado.
- El río es parte de nuestra vida, en el río se encuentran nuestros alimentos, nuestra medicina, nuestra vía de acceso, etc.

### 3. Alejandro Taminche

- Para recobrar la confianza.
- Porque no queremos ser vulnerados nuestros derechos.
- Que nos aseguren nuestra subsistencia.
- Queremos más información con claridad.
- Derecho a la libertad de expresión y a tener nuestras reuniones.
- Río: Fuente de vida saludable, allí encontramos los peces de diferentes variedades para el consumo, en el río nos transportamos, en el río nos bañamos cocinamos, nos curamos de varias enfermedades.
- El Estado no conoce la realidad que vivimos en la Amazonía.
- Nos falta información.
- El río es nuestra tierra por que viven nuestras familias y médicos.
- El río es nuestra vida y salud que tenemos muchas cosas que nosotros guardamos nuestra riqueza.
- El río está contaminado por las empresas.

#### Aportes y propuestas de acuerdo del Grupo 2:

- No queremos la Hidrovía porque con la información que tenemos hemos que nos va a perjudicar. Más bien queremos la titulación de nuestros territorios porque eso protege nuestras tierras. Queremos que se reconozca a nuestras comunidades. Por ejemplo, en la información que presentó el Ministerio de Cultura sobre el distrito de Parinari solo se ha reconocido a 13 de las 28 comunidades que tenemos.
- El río para nosotros no es solo el medio por el que nos transportamos, el río es nuestra fuente de subsistencia porque nos provee de agua para beber, de los alimentos y ahí viven nuestras familias y los espíritus y madres que nos curan.
- Solicitamos **volver a la etapa informativa** porque la información que nos han dado ha sido insuficiente, confusa, incompleta. Queremos información de buena fe. No han respondido nuestras preguntas. Queremos que nos escuchen.
- Queremos información clara sobre la Hidrovía. No se ha entendido **en qué consiste el proyecto hidrovía y los impactos** que pueda tener.
- Queremos que nos informen bien sobre la **Ley 30327**. Esto es importante para evaluar cómo nos afecta.
- Queremos que nos informen sobre el **Contrato, los TDR, el EIA**. Tienen que explicarnos Qué es y por qué es importante.
- Queremos que aclaren sobre los **tipos de embarcaciones y de dónde vienen**. Los Eduardos y los Gilmes ya han causado varios accidentes, qué pasará con las embarcaciones más grandes, seguro van a causar más accidentes.
- Queremos que nos den **más tiempo para pensar bien e informarnos bien**. La consulta según el Convenio 169 debería durar hasta 1 año y medio.

- Queremos que nos aclaren si vamos a pagar **peajes y fletes**.
- Nos preocupa si vamos a poder a **usar el río** como lo hemos hasta ahora.
- Solicitamos la **opinión técnica de la marina** sobre el proyecto Hidrovía y que estén presentes en los talleres informativos
- Solicitamos la **opinión técnica de nuestros sabios del río** (bancos) sobre el impacto que tendrá la Hidrovía sobre nuestro río, sobre los seres que viven en el agua, sobre las madres del río. Solicitamos que participen como expositores en los talleres informativos.
- Queremos que nos informen **quién será responsable de la falta de alimentos** producto de la Hidrovía durante estos 20 años. Nosotros nos alimentamos del río. Qué va a ser de nosotros si tomamos en cuenta cómo ha pasado todo este tiempo con los derrames de hidrocarburos.
- El Estado tiene que darnos información sobre el impacto en nuestro territorio y nuestra vida.
- El Estado tiene que respetar nuestro conocimiento sobre el río y los impactos de la Hidrovía.
- Si la Hidrovía es para que pasen los Gilbers y los Eduardos entonces no nos va a beneficiar a nosotros porque nosotros no lo utilizamos, más bien nos va a perjudicar.
- La hidrovía pone en peligro a las comunidades que viven en la Reserva Pacaya Samiria porque los dragados pueden secar el río.
- Solicitamos se realice una reunión más de evaluación interna en la que participen las organizaciones representativas de los pueblos indígenas afectados por la hidrovía para que tomemos una posición conjunta.
- Exigimos que se consulte el Estudio de Impacto Ambiental porque es recién donde vamos a poder evaluar cómo va a impactar el proyecto hidrovía nuestra vida y nuestros derechos.
- Exigimos que se incluya al SENACE al proceso de consulta de la Hidrovía porque es quien finalmente va a aprobar los TDR.
- En cuanto al TDR, hemos avanzado haciendo las siguientes propuestas: queremos que se recoja la información cultural y espiritual que mantenemos con el río. Queremos que se estudie cómo nos va a afectar los sedimentos del río que están contaminados cuando empiecen a removerlos. Queremos que hagan un estudio del agua en época de vaciante y de creciente. Queremos que hagan un estudio sobre el impacto de los dragados y nos digan la profundidad exacta. No creemos que va a ser de 1.80 m
- En cuanto al contrato, hemos avanzado haciendo las siguientes propuestas: Queremos que tanto la empresa como el Estado se hagan responsables de las reparaciones por los daños ambientales. Queremos que se garantice un Programa de Vigilancia Indígena que tenga un fondo pagado por la empresa. Queremos que los pueblos indígenas participen en la toma de decisiones y en la gestión del Proyecto.

## V. BASE JURÍDICA

La asesoría técnica legal de nuestro pueblo ha elaborado un sustento jurídico que respalda los resultados de nuestra evaluación con las leyes y jurisprudencia; asimismo, estos criterios legales sirven de soporte adicional a todas las preocupaciones, observaciones, comentarios, exigencias y planteamientos, que compartimos en asamblea, fundamentando desde las leyes occidentales su legitimidad, pertinencia y contribución a un proceso de diálogo entre pueblos indígenas y el Estado peruano.

[Fundamento constitucional de los acuerdos de los PPII en la evaluación interna en Nauta]

## **A. LOS EIA COMO HERRAMIENTAS PARA CONOCER LOS IMPACTOS DE LOS PROYECTOS EN LOS PPII**

1. El objetivo de los EIA es evaluar el impacto de los proyectos en los pueblos indígenas y los riesgos ambientales.

Según la Corte IDH, los EIA “sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de [los mismos] no es [únicamente] tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también [...] asegurar que los miembros del pueblo [...] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad”, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, “con conocimiento y de forma voluntaria”. (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 205)

2. Los EIA como herramientas para garantizar la subsistencia de los pueblos indígenas

La Corte IDH irá más allá, y precisará que la finalidad del EIA es garantizar la subsistencia de los pueblos indígenas. Esto es fundamental de entender. Según la Corte IDH los EIA son “salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo”. (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 205). Sobre el punto de la subsistencia regresaremos más adelante.

3. El derecho de los pueblos indígenas a conocer los beneficios y riesgos del proyecto a consultarse

La Corte IDH precisa que “el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto”. (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 177).

4. El objetivo de los EIA es informar sobre los impactos en los PPII

Precisa la Corte IDH, “que los Estudios de Impacto Ambiental deben realizarse conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas al respecto; respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas; y ser concluidos de manera previa al otorgamiento de la

concesión, ya que uno de los objetivos de la exigencia de dichos estudios es garantizar el derecho del pueblo indígena a ser informado acerca de todos los proyectos propuestos en su territorio". (Saramaka, Interpretación de sentencia, párr. 41)

Muy relacionado con este derecho, la Corte reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conocer los reales impactos de la decisión a ser consultada (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 206 y 208)

5. La consulta previa exige que los pueblos indígenas estén informados sobre los reales y verdaderos impactos de las actividades extractivas en sus territorios

Precisa la Corte IDH que "La consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes. La jurisprudencia de tribunales nacionales y la legislación interna se han referido a este elemento de la consulta". (Corte IDH, Caso Sarayaku, párrafo 208). El EIA cumplirá un papel fundamental pues será el instrumento que permita a los pueblos indígenas conocer los impactos que un determinado proyecto extractivo tendrá en los pueblos indígenas.

## **B. REGLAS JURÍDICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO SOBRE EIA ESTABLECIDAS POR LA CORTE IDH**

1. Las consultoras que elaboren los EIA deben ser independientes, técnicamente capaces y deben ser supervisadas por el Estado.

Según la Corte, el Estado debe "garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio de una comunidad indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental". (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 205) En relación con la independencia de la consultora que elabora el EIA, la Corte IDH cuestiona que el EIA "fue realizado por una entidad privada subcontratada por la empresa petrolera, sin que conste que el mismo fue sometido a un control estricto posterior por parte de órganos estatales de fiscalización". (Corte IDH, Caso Sarayaku, párr. 207). En nuestro país, quien paga el EIA es la empresa minera o petrolera interesada, y quien lo aprueba es el MINEM que es un órgano interesado en promover la inversión. Con esas condiciones no podemos contar con EIA con información objetiva independiente e imparcial.

2. Los EIA deben evaluar los impactos "acumulados"

La Corte IDH ha precisado que "el Tribunal agregó que uno de los puntos sobre el cual debiera tratar el estudio de impacto social y ambiental es el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos que hayan sido propuestos". (Corte IDH, Caso Sarayaku, párrafo 206) Esto no ocurre actualmente, pues los

EIA son fotografías aisladas. Pero además esto es coherente con la finalidad de los EIA de analizar los reales impactos en los PPII.

### 3. Los EIA deben evaluar los impactos “sociales culturales y espirituales”

Esto viene exigido por el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual establece, “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, [...] a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos”. Por eso la Corte IDH exige que los EIA deben “respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas” (Corte IDH, Caso Sarayaku, párrafo 206).

Esto es muy importante y no se entiende si no se recuerda lo que la Corte IDH ha señalado, que mediante estos EIA “se intenta preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros del pueblo Saramaka tienen con su territorio, la cual a su vez, garantiza su subsistencia como pueblo tribal”. (Corte IDH, Caso Saramaka párrafo 129). Si se hubieran realizado el estudio de impacto cultural, se hubiera advertido que el cerro Kaphia de Puno, cuya afectación dio origen al “Aymarazo”, era un lugar sagrado para los pueblos indígenas aymaras.

### 4. Los EIA deben hacerse con colaboración con los Pueblos Indígenas

Esto también viene exigido por el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual establece, “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados”. Los EIA en el Perú se hacen de espaldas a los pueblos indígenas, casi clandestinamente, desconociendo este estándar.

### 5. Los Gobiernos deben fiscalizar la elaboración del EIA y no solo revisar el producto final

La Corte IDH ha señalado que, “el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio Saramaka a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental”. (Corte IDH, Caso Saramaka, párrafo 129). El Estado es demasiado débil para fiscalizar la elaboración de los EIA, con la justa los revisa una vez concluidos.

### 6. Los EIA deben hacerse antes del proceso de consulta y no posteriormente como ocurre en el Perú.

La Corte ha establecido que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) deben ser “concluidos de manera previa al otorgamiento de la concesión, ya que uno de los objetivos de la exigencia de dichos estudios es garantizar el derecho del pueblo indígena a ser informado acerca de todos los proyectos propuestos en su territorio”. (Corte IDH, Caso Sarayaku, párrafo 206). En el Perú los EIA se hacen luego de la suscripción y la firma del contrato y no antes, en consecuencia, tampoco se cumple esto.

## **C. LA “SUBSISTENCIA” DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO LÍMITE INFRANQUEABLE A EVALUARSE EN LOS EIA DE PROYECTOS EN TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS**

1. Posibilidad jurídica de “restringir” a los pueblos indígenas el derecho al uso y goce de sus tierras y del derecho a sus recursos naturales, siempre que no pongan en peligro la subsistencia

Dice la Corte IDH, que “conforme al artículo 21 de la Convención, el Estado podrá restringir el derecho al uso y goce de los Saramaka respecto de las tierras de las que tradicionalmente son titulares y los recursos naturales que se encuentren en éstas, únicamente cuando dicha restricción cumpla con los requisitos señalados anteriormente y, además, cuando no implique una denegación de su subsistencia como pueblo tribal” (Corte IDH, caso Saramaka, sentencia de fondo, párr. 128) (Resaltado nuestro)

2. Necesidad de analizar la amenaza a la subsistencia en “cada caso en concreto”

Precisa la Corte IDH que, “En respuesta a la pregunta del Estado respecto a cuál es un nivel aceptable de impacto, demostrado a través de los EISAs, que permitiría al Estado otorgar una concesión, la Corte observa que lo que constituye un nivel aceptable de impacto puede diferir en cada caso”. (Corte IDH, Caso Saramaka, sentencia de interpretación, párr. 42). (Resaltado nuestro)

3. La amenaza es a la subsistencia “colectiva” como pueblo indígena

Señala la Corte IDH que “No obstante, el principal criterio con el cual se deben analizar los resultados de los EISAs es que el nivel de impacto no niegue la capacidad de los miembros del pueblo Saramaka a sobrevivir como un pueblo tribal”. (Corte IDH, Caso Saramaka, sentencia de interpretación, párr. 42).

4. La supervivencia como algo más que subsistencia “física”

La Corte enfatizó que “el término “supervivencia” significa, en este contexto, mucho más que supervivencia física”. (Corte IDH, Caso Saramaka, sentencia de interpretación, párr. 37). (Resaltado nuestro)

5. La amenaza a la subsistencia cuando hay “denegación de las tradiciones y costumbres”

Establece la Corte IDH que, “[al analizar si] las restricciones [al] derecho [a la propiedad] de los miembros de los pueblos indígenas y tribales [son permisibles, especialmente en cuanto] al uso y goce de las tierras y los recursos naturales que han poseído tradicionalmente, un factor [adicional] a considerar es [...] si la restricción implica una denegación de las tradiciones y costumbres de [tal] modo que ponga en peligro la propia subsistencia del grupo y de sus integrantes”. (Corte IDH, caso Saramaka, sentencia de fondo, párr. 128) (Resaltado nuestro)

6. Obligación de garantizar la “supervivencia social, cultural y económica”

El Estado debe respetar “la especial relación que los miembros del pueblo Saramaka tienen con su territorio en una forma que garantice su supervivencia social, cultural y económica” (Sentencia de interpretación, párrafo 32). Esto significa que se debe garantizar a los pueblos indígenas “[...] que podrán continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados”. (Corte IDH, Caso Saramaka, sentencia de fondo, párr. 121). (Resaltado nuestro)

7. La supervivencia como “capacidad de preservar, proteger y garantizar la relación especial de los pueblos indígenas con su territorio”

La Corte enfatizó que la frase “supervivencia como una comunidad tribal” debe ser entendida como la capacidad de los Saramaka de “preservar, proteger y garantizar la relación especial que [ellos] tienen con su territorio”, de tal forma que puedan “continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas [...]”. (Corte IDH, Caso Saramaka, sentencia de interpretación, párr. 37). (Resaltado nuestro)

8. La conexión entre acceso a los recursos naturales, la economía de subsistencia y la supervivencia

Señala el artículo 23.1 del Convenio 169 de la OIT, que “las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades”.

9. La obligación del Estado de proteger el pluralismo cultural

Precisa el artículo 2.19 de la Constitución que “El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”, y añade en el artículo 44 “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad”. Esto implica dos cosas, primero, que si un pueblo desaparece o se extingue, el Estado incumple con su obligación de proteger la diferencia cultural porque este país deja de ser tan plural como antes, y en segundo lugar, que la protección del pluralismo es un asunto de interés público.

10. El acceso a la alimentación y al agua para consumo humano como condición del derecho a una “existencia digna”

Según la Corte IDH, “Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio

de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural”. (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, párr. 167).

#### 11. El derecho a la vida como pleno y libre ejercicio de los derechos humanos

La Corte IDH ha señalado “que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción” (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, párr. 152).

#### 12. La obligación del Estado de garantizar condiciones de vida compatibles con la dignidad humana

Por último, la Corte IDH establece que “Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”.(Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, párr. 166).

### **D. EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL PROPIO MODELO DE DESARROLLO**

#### 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en sentido estricto.

Este derecho tiene un expreso reconocimiento en los artículos 3 y 4 de la DNUDPI y en el artículo 1.1 del PIDCP y del PIDSCE. En virtud de este los pueblos indígenas determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Se trata del derecho a la libre determinación en sentido estricto y constituye el núcleo duro de este derecho. Esta norma abierta, como toda norma que reconoce un derecho fundamental, con una estructura principialista, tendrá diferentes niveles de concreción y de materialización, en consonancia con otros derechos de los pueblos indígenas. En tal sentido, la libre determinación de los pueblos indígenas tendrá una doble naturaleza, de un lado es un derecho fundamental, y de otro lado es un principio constitucional hermenéutico, orientador del conjunto de disposiciones que reconocen derechos a los pueblos indígenas. Los principios se distinguen de otras reglas del Derecho en que estos no prescriben un comportamiento específico, sino que encargan la obtención de un fin concreto y obligan a desarrollar los medios legales necesarios para conseguir dicho

fin. Los principios son mandatos de optimización que ordenan la concreción de una determinada finalidad en el máximo grado posible en función a las posibilidades fácticas y jurídicas. Cabe precisar, en primer lugar, que “los principios constitucionales, una vez determinados, adquieren proyección normativa y, al igual que los valores, son instituciones jurídicas vinculantes para los poderes públicos”. En ese sentido, en tanto principio jurídico de rango constitucional, la libre determinación de los pueblos indígenas, es un criterio orientador al momento de aplicar las normas a los pueblos indígenas, independientemente que estos hayan sido invocados. La razón de ello es que “la positivización de los valores y principios, es decir, su inclusión en normas jurídicas constitucionales, que son las normas supremas del ordenamiento y que tienen eficacia directa, no permite, en primer lugar, eludir su aplicación ni, en segundo término, realizar cualquier interpretación valorativa” .

2. Derecho al autogobierno y a la autonomía en los asuntos internos de los pueblos indígenas.

Estimamos que este es otro de los derechos más potente políticamente hablando, y está recogido fundamentalmente en el artículo 89 de la Constitución. Dicha norma establece que las comunidades campesinas y nativas son autónomas “en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece”. Sin embargo, la norma que mejor regula esta concreción de la libre determinación es el artículo 4 de la DNUDPI, que precisa que “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. Algunos hablan del derecho de los pueblos indígenas a mantener y ejercitar sus formas de gobierno y organización social. En todo caso, deberá de interpretarse esta disposición de conformidad el artículo 18 de la DNUDPI, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. Asimismo, dicha norma debería de ser interpretada en consonancia con el artículo 8.2 del Convenio 169 de la OIT cuando precisa que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. De igual manera, esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 5.b del mismo Convenio que establece que se “deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”, y con el artículo 9 del Convenio que exige se respeten “los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. Resulta aplicable al caso de la autonomía de los pueblos indígenas, la jurisprudencia del TC en materia de autonomía de los gobiernos regionales y locales, sobre todo cuando diferencia la autonomía de la autarquía. La primera es cuando este autogobierno se encuadra y respeta el ordenamiento jurídico, la segunda, es cuando, intenta desconocer a esta, careciendo esta última de cobertura constitucional. Como dice

el TC en relación con los gobiernos subnacionales, “La autonomía debe ser realizada con pleno respeto del ordenamiento jurídico toda vez que “no supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, no puede apartarse del esquema jurídico y político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél”.

3. Derecho al conservar sus propias instituciones tradicionales y al reconocimiento formal de las mismas.

Este derecho se desprende del artículo 8.2 del Convenio 169 de la OIT que precisa que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” (subrayado nuestro). Esta norma deberá ser interpretada, de conformidad con el artículo 5 de la DNUDPI, que precisa que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales”. Una consecuencia lógica de este reconocimiento es el derecho a su reconocimiento formal por parte del Estado. Adviértase que no solo se reconoce las costumbres sino las instituciones propias de los pueblos indígenas. Asimismo, repárese en el hecho que se ponen como única condición, para la cobertura constitucional, su compatibilidad con los derechos humanos, regla que también se encuentra en el artículo 149 de la Constitución. Ciertamente, la cobertura constitucional del derecho al reconocimiento de sus instituciones tradicionales, también se encuentra en el artículo 5 del Convenio en consonancia con el artículo 2.19 de la Constitución que reconoce la obligación de reconocer y proteger el pluralismo, y en el artículo 139.8 que reconoce a la costumbre como fuente de derecho al momento de resolver conflictos.

4. Derecho al decidir autónomamente su propio modelo de desarrollo y a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural

Este derecho está recogido en el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT y reconoce el derecho de los pueblos indígenas “de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.” Adviértase dos derechos, el derecho a que se respete su propio modelo de desarrollo, y luego el derecho a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. Esto último también está reconocido en el quinto considerando del Convenio 169 de la OIT cuando este precisa: “Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”. El

contenido del modelos de desarrollo tiene que ver con lo que se ha denominado el “buen vivir”, principios que ya se hayan constitucionalizados en otras cartas políticas. En efecto, el capítulo 2 del Título II de la Constitución ecuatoriana reconoce los derechos del buen vivir. Por su parte el artículo 306 de la Constitución boliviana establece que el modelo económico de estar orientado al vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

#### 5. Derecho a participar en la administración de los recursos naturales

Este derecho tiene cobertura normativa en el artículo 15.1 del Convenio 169 de la OIT, y en virtud de él, los pueblos indígenas tienen derecho a “participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. Este derecho resulta fundamental, toda vez que la sobrevivencia de los pueblos indígenas depende y está supeditada al acceso a los recursos naturales necesarios. Como señala el artículo 23.1 del Convenio “las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos”.

### **E. LOS RÍOS COMO TERRITORIOS DEL PUEBLO KUKAMA**

#### 1. Los ríos son parte del territorio del pueblo indígena Kukama Kukamiria

El artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT es muy claro, “La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (subrayado nuestro). Según la norma, el territorio está constituido por la “totalidad del hábitat”, en consecuencia, no pueden ser excluidos de este los ríos, si los pueblos indígenas lo consideran parte de su territorio.

Analizando el concepto de territorio, la propia OIT precisa que “El territorio es la base de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. En consecuencia, la pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos distintos. Es por ello que debe entenderse que cuando el Convenio habla de “tierra”, el concepto abarca la totalidad del territorio que emplean, lo que incluye los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo” (subrayado nuestro). Esto no es novedad, algo similar se reconoce en la Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el agua, donde estos pueblos sostienen que: “Reconocemos, honramos y respetamos el agua como un elemento sagrado que sostiene toda la vida. Nuestros conocimientos, leyes y formas de vida tradicionales nos enseñan a ser responsables, cuidando este obsequio sagrado que conecta toda la vida”. Añaden que “La relación que tenemos con nuestras tierras, territorios y el agua constituye la base física, cultural y espiritual de nuestra existencia. Esta relación con nuestra Madre Tierra nos obliga

a conservar nuestra agua dulce y mares para la supervivencia de las generaciones del presente y del futuro”.

Este pueblo, tiene una relación especial con los ríos. Ellos mismos se hacen llamar hombres de ríos, y su vida está en torno a estos, no solo para fines de subsistencia, sino por razones religiosas. Como ellos mismos señalan, “Los Kukamas Kukamirias, llamados también hombre del agua, pues tienen una relación directa con ello, por cientos de años viven en las riberas del río marañón, aprovechando lo que la naturaleza provee, sin alterar el ciclo natural de los animales y las plantas, esa es su riqueza, el bosque es su mercado, por un espacio de 2 a 3 hasta 4 meses los ríos del marañón, inundan sus comunidades, no se encuentra tierra en kilómetros de la orilla”.

## **F. INTERCULTURALIDAD Y PROHIBICIÓN DE IMPOSICIÓN DE OTRA CULTURA**

### **1. La obligación del Estado de tomar en cuenta las diferencias culturales**

Los impactos culturales, religiosos y culturales del proyecto de la Hidrovía deben ser tomados en cuenta, toda vez que hay un derecho a ser distinto, y las costumbres constituyen fuente de derecho al interior de los pueblos indígenas. En efecto, el derecho a la identidad étnica y cultural, que no es otro que el derecho a ser diferente, a vivir según sus propias costumbres y cultura, diferente a la cultura dominante mayoritaria (art. 2.19 de la Constitución). Asimismo, debemos recordar el reconocimiento constitucional de la existencia legal de las comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas y pueblos originarios (art. 89, art. 149 y art. 191 de la Constitución)

De igual manera existe un reconocimiento constitucional de la costumbre, es decir del derecho consuetudinario como fuente de derecho para los pueblos indígenas (art. 149 y art. 139.8 de la Constitución). Siempre que no viole los derechos fundamentales, el ejercicio y la práctica de una costumbre, tiene cobertura constitucional. Pero además, existe la obligación del Estado reconocer y proteger el pluralismo cultural del país en general. Esto supone reconocer que hay varias culturas y naciones en el Perú, la obligación de proteger ese pluralismo, y hacer todos los esfuerzos para evitar que algún pueblo indígena se extinga (art. 2.19 de la Constitución). Esta obligación re reitera, en el reconocimiento constitucional de la obligación del Estado de respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas (art. 89 de la Constitución).

Estas normas deben ser interpretadas en consonancia con el principio de interculturalidad, que exige que la relación del Estado con los pueblos indígenas no es la imposición violenta del primero sobre el segundo, sino el diálogo respetuoso y el aprendizaje mutuo entre las diferentes culturas (art. 17 de la Constitución Política y art. 4 de Ley 29798). En síntesis la cosmovisión Kukama Kukamiria no es irrelevante para la Constitución y en consecuencia para el ordenamiento jurídico. Existe una obligación jurídica no solo de visibilizarlo sino de tomarlo en cuenta, que es precisamente lo que no está haciendo Proinversión y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## 2. La prohibición constitucional de imponer una cultura ajena a los pueblos indígenas

Imponer el proyecto de Hidrovías sin antes escuchar el lugar que ocupa el río Amazónico en las cosmovisión de las comunidades nativas Kukama Kukamirias, sin tener en cuenta los impactos de este proyecto en la vida de estas comunidades, implica, resulta incompatible con la prohibición de la imposición y la asimilación de una cultura sobre otra, y la prohibición de la destrucción de una cultura, la cual está reconocida en el art. 8 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, el TC ha precisado que “toda fuerza homogeneizadora que no respete o que amenace las singularidades de las personas identificables bajo algún criterio de relevancia constitucional debe ser erradicada” (STC 00022-2009-PI, f.j. 4), “se pretende erradicar modelos de desarrollo que pretendían la asimilación de los pueblos indígenas a la cultura dominante”. (STC 00022-2009-PI, f.j. 14)

Asimismo, la obligación de tomar en cuenta las diferencias culturales, tiene fundamento en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, pues este no solo prohíbe tratar diferente a los iguales sino, dar el mismo trato a los que no están en una situación similar, como es el caso de los pueblos indígenas (art. 2.2 de la Constitución). No hacerlo, implicaría una violación al principio de interdicción de la arbitrariedad, y la prohibición del Estado de tomar decisiones arbitrarias, abusivas, no motivadas y no orientadas al orden público. (STC 00090-2004-PA).

Asimismo, la atención diferenciada al pueblo Kukama Kukamiria tiene cobertura constitucional en la obligación del Estado de promover sectores excluidos, y de crear las condiciones, y satisfacer las necesidades mínimas de la población, en el marco de la cláusula constitucional del Estado Social (art 43 y art. 59 de la Constitución).

## **G. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, PLAZO RAZONABLE Y FLEXIBILIDAD**

### 1. El principio de buena fe

Según el artículo 4.c de la Ley de Consulta, aprobado por Ley 29785, que recoge el principio de buena fe, “Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas”.

La ley recoge uno de los principios que más desarrollo ha merecido por el TC, y sin embargo, este desarrollo no ha sido debidamente recogido por la ley de consulta. Es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho a la consulta, y que le exige al Estado una verdadera actitud y voluntad de dialogar con los pueblos indígenas. Esto choca frontalmente con la percepción del Estado y de las empresas de ver a la consulta como un mero trámite o requisito a superar antes de iniciar las actividades extractivas. Esta mirada es incompatible con el derecho a la consulta.

La norma establece varios mandatos al Estado. En primer lugar le exige que analice y valore la posición de los pueblos indígenas. Esto implica en buena cuenta tomarse en serio la opinión de estos, interesarse y escuchar lo que ellos proponen. El segundo mandato es que las partes realicen el proceso en un clima de confianza, colaboración y un clima de respeto mutuo. Esto no es poesía sino que plantea exigencias muy concretas al Estado, y que no serán fáciles de implementar toda vez que será necesario remontar un clima de desconfianza, consecuencia de un estilo de tomar decisiones de espaldas a los pueblos indígenas. Asimismo, existe un mandato dirigido a los pueblos indígenas, para su actuar de buena fe, proscribiéndose “todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas”. Si bien uno tiende a exigir al Estado buena fe, por la asimetría de poder, los pueblos indígenas deben observar este principio también. No podemos idealizar a los pueblos indígenas.

Es necesario incorporar el contenido de este principio desarrollado por el TC. Este principio en realidad ha sido ampliamente desarrollado y recreado por la doctrina del TC en jurisprudencia vinculante. Según la STC 0022-2009-PI/TC, este Tribunal ha señalado que a través de este principio se busca evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión de lo acordado o interferir u omitir cooperar con el desarrollo de la otra parte. En tal sentido, ha precisado que dicho principio debe ser observado en las tres etapas del proceso de consulta, a saber: i) la determinación de la afectación directa; ii) la consulta en sentido estricto; y iii) la implementación de la medida (f.j. 27).

El Convenio 169 de la OIT en el artículo 6.2 precisa que “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. La Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas por su parte en el artículo 32.2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ha precisado que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. Esta norma debe ser leída e interpretada en consonancia con otras normas de la misma Declaración. También tenemos el artículo 19 referido a las consultas en específico, que señala que: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”

Principio constitucional de buena fe de la consulta previa también ha sido desarrollado por el TC cuando señala que “Este Tribunal Constitucional estima que el principio de buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta. El principio de buena fe, debe ser comprendido como aquel que busca evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión

de lo acordado, interferir u omitir cooperar con el desarrollo de la otra parte o la falta de diligencia en el cumplimiento de lo acordado. Con él se permite excluir una serie de prácticas, sutiles, implícitas o expresas, que pretendan vaciar de contenido el derecho de consulta. Tales prácticas están vedadas tanto para el Estado como para los pueblos indígenas o cualquier otro particular que intervenga en el proceso de consulta. Este principio debe verse concretado en las tres etapas elementales en que puede estructurarse el proceso de consulta, a saber: 1) determinación de la afectación directa; 2) la consulta en sentido estricto; y 3) la implementación de la medida. El respeto del principio de buena fe debe ser materializado a lo largo de estas tres etapas”. (STC 00022-2009-PI/TC, f. j. 27)

Finalmente la jurisprudencia de la Corte IDH ha señalado que:

“la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...] Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo”. Añade que “Además, la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”, “que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas”. En ese sentido, es inherente a toda consulta con comunidades indígenas, el establecimiento de “un clima de confianza mutua” y la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia. Adicionalmente, la misma consulta de buena fe es incompatible con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos, o por medio de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales. Del mismo modo, la normatividad y la jurisprudencia nacional de Estados de la región se han referido a este requisito de buena fe”. (Sentencia Sarayacu, párr. 186)

## 2. El principio de Flexibilidad

De acuerdo con el artículo 4.d de la Ley de Consulta, aprobada por Ley 29785, “La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados”. Esta norma es una respuesta a un hecho objetivo y es el pluralismo cultural de nuestro país. No hay dos pueblos indígenas idénticos. Cada uno de ellos tiene su propia especificidad, su propia singularidad desarrollada a través de años y cuya identidad se sigue recreando y reinventándose. Es por ello que no podemos hablar de fórmulas rígidas y de moldes

aplicables a todos los casos. Ello podría desnaturalizar y violentar a los pueblos indígenas. Entonces a partir de algunos conceptos e instituciones debemos de ideas respuestas flexibles. Esta flexibilidad no solo viene por el lado de la diferencia cultural de los pueblos indígenas sino también por el lado de las medidas a consultarse. Las medidas administrativas pueden variar unas de otras, igual las medidas legislativas, y pueden afectar de diferentes maneras. Todo ello exige entonces mirar y analizar con cuidado cada caso.

La flexibilidad no significa relajar la obligación del Estado de consultar sino la metodología del “caso por caso”. Este es un principio que puede prestarse a confusiones. No se trata de reducir la obligación del Estado sino de exigir que su aplicación tenga siempre presente las circunstancias que en cada caso se presentan. Es este contexto el que debe ser mirado antes que concebírsele como una puerta para que el Estado escape de sus obligaciones. Según la STC 0022-2009-PI/TC, este principio exige que la consulta sea llevada a cabo de manera “apropiada a las circunstancias”, razón por la cual debe tomarse en cuenta la diversidad de los pueblos indígenas y sus costumbres (f.j. 31).

El Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 6.2 que “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. (Subrayado nuestro), el artículo 34 del mismo convenio añade que “La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

El TC por su parte señala que “Debido a la diversidad de pueblos indígenas existentes y la diversidad de sus costumbres, inclusive entre unos y otros, es importante que en el proceso de consulta estas diferencias sean tomadas en cuenta. De igual forma, y como ya se ha indicado, las medidas a consultar tienen diversos alcances, siendo por ello pertinente ajustar a cada proceso de consulta al tipo de medida, sea administrativa o legislativa que se pretende consultar. Es por ello que en el artículo 6 del Convenio se establece que las consultas deben ser llevadas a cabo de una “manera apropiada a las circunstancias [...] De igual forma, el principio de flexibilidad tendría que entrar a tallar en la intensidad de la consulta cuando esta sea realizada en un contexto de exploración y cuando se pretende la explotación. Si bien en ambos casos procede la consulta, no es menos cierto que en principio la intervención será mayor con la explotación que con la exploración. En tal sentido, ello tendrá que ser tomado en cuenta al momento de analizar la realización del derecho de consulta y los consensos a los que se arriben. Así, mientras mayor intensidad de intervención se prevea, mayor escrutinio tendrá que existir al momento de revisar el proceso de consulta. Ello debido a que se está frente a una intervención que en principio será importante y de un mayor nivel de afectación. En tal sentido, importa mayor participación por parte de los pueblos indígenas directamente afectados”. (STC Nº 00022-2009-PI/TC, f.j. 31 y 32).

La jurisprudencia de la Corte IDH por su parte precisa que “En lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”.

### 3. El principio de plazo

De conformidad al artículo 4.e de la Ley de Consulta, “El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta”. Esta norma guarda correspondencia con la anterior. Se trata de respetar los procesos de diálogo y no forzar la consulta. Lo razonable es en buena cuenta un concepto que en cada caso deberá ser precisado, dependiendo de la naturaleza de cada pueblo indígena y de la medida consultada. En ese sentido deberá interpretarse de forma conjunta el principio de flexibilidad y el principio del plazo razonable. Ciertamente tampoco se trata de procesos eternos que nunca acaban. Las autoridades correspondientes deberán de evaluar cada proceso y su dinámica. En todo caso deberemos de tener en cuenta que lo razonable deberá de interpretarse en función de la finalidad del proceso de consulta.

Este principio supone un tránsito del plazo rígido al plazo razonable. El TC ha establecido en el fundamento 41 de la sentencia STC 0022-2009-PI/TC, un conjunto de pautas en relación a las etapas en que debe estructurarse la consulta para cumplir con las finalidades propuestas. En ese sentido ha precisado que se debe brindar un plazo razonable para que los pueblos indígenas puedan formarse una opinión respecto a la medida a implementar, tras lo cual se pasará a la etapa de negociación propiamente dicha. Un buen ejemplo de cómo no deben ser las cosas, es el artículo 9 del Reglamento de consulta previa de las actividades minero energéticas, aprobado mediante D.S. 023-2011-EM. En él se puede apreciar cómo los estrechos plazos de la consulta en el Reglamento desnaturalizan el “proceso” de consulta. Se establece que los pueblos indígenas tendrán 20 días hábiles luego de recibir la información para evaluar las implicancias de la medida susceptible de afectar a los pueblos indígenas (art. 9.a). Luego se tendrán 20 días hábiles para el proceso de diálogo con el Estado. Se trata de plazos sumamente rígidos y estrechos que en los hechos anulan el proceso de consulta. Esto compromete el principio de buena fe del Estado, el cual establece según el TC “que los pueblos indígenas deben contar con un plazo adecuado y razonable a fin que puedan reflexionar acerca de la situación ante la cual se encuentran” (STC N° 00022-2009-PI/TC, f.j. 30).

Según el TC, el plazo razonable es una concreción del principio constitucional de buena fe. “Asimismo, es importante subrayar que los pueblos indígenas deben contar con un plazo adecuado y razonable a fin de que puedan reflexionar acerca de la situación ante la cual se encuentran. Se garantiza así el desarrollo del proceso de diálogo. Esos plazos pueden variar

dependiendo de la medida que se esté consultando. Frente a este tipo de situaciones el principio de flexibilidad tendrá que activarse a fin de adaptar la consulta a cada situación”. (STC N° 00022-2009-PI/TC. f.j. 30)

Según el Relator Especial para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas de la ONU, “Como han establecido los órganos de control normativo de la OIT, los plazos para la realización de una consulta deben ser adecuados en relación con el tipo de medida a consultar. Resulta evidente que, en el caso de una reforma constitucional como la que se plantea, los plazos deben ser lo más amplios posibles para asegurar que la consulta sea significativa y cumpla con los requisitos establecidos en las normas internacionales”.

## H. CONCLUSIÓN

1. La necesidad pública del proyecto de Hidrovía no puede justificar la amenaza a la subsistencia de las comunidades nativas Kukama Kukamiria. Los derechos fundamentales son límites de la necesidad pública

Este tema es relevante para los pueblos indígenas y para la protección del medio ambiente, en un contexto donde el gobierno apoya el crecimiento acelerado de las actividades extractivas en sus territorios, con prescindencia de su obligación de proteger sus derechos y sin consideración de la conflictividad que ello genera en las actuales circunstancias. Hace falta precisar en qué consisten la necesidad o el interés público.

La indeterminación y hasta confusión de estos conceptos, pueden servir para justificar abusivas injerencias, limitaciones y hasta violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. Urge entonces una definición conceptual o de contenido de estos conceptos tan alegremente utilizados por el poder.

¿Estamos ante zonas de ejercicio del poder inmunes al control democrático? En otras palabras, ¿Es revisable y pasible de control constitucional la aplicación de estos conceptos jurídicos? ¿Qué tan discrecional es la facultad del Estado para fijar los contenidos de estos conceptos? Siguiendo a García de Enterría, la utilidad pública y similares conceptos como necesidad pública, interés público, interés nacional-son lo que se denomina en teoría de derecho público “conceptos jurídicos indeterminados”. Lo peculiar de ellos es que su calificación en una circunstancia concreta no puede ser más que una; o se da o no se da el concepto: o hay utilidad pública o no la hay. No estamos ante las denominadas “potestades reglamentarias”, caracterizadas por una pluralidad de soluciones justas posibles. En este último caso, cualquiera de las soluciones, alternativamente, es igualmente justificada, precisamente porque existe una libertad de decisión. Este no es el caso de la necesidad pública.

En el caso de los conceptos jurídicos indeterminados como la necesidad pública, la ley no ha previsto una solución concreta para cada caso, esta debe buscarse acudiendo a criterios de

valor o experiencia evaluados jurídicamente. El proceso de constatación respecto a si un concepto jurídico se cumple o no, no puede ser un proceso discrecional o de libertad de decisión, sino un proceso de juicio y de estimación, debidamente motivado. En él deben evaluarse, por una parte, las circunstancias reales que han de calificarse y por otra el sentido jurídico preciso que la ley le ha asignado.

Resulta indispensable fijar requisitos para una correcta aplicación de estos principios, a efectos de evitar que se menoscaben los derechos y libertades públicas en general, y los derechos de los pueblos indígenas en concreto. Para ello habrá de analizarse con mucho cuidado la motivación de estas decisiones. Debe atender el sentido real del concepto jurídico, es decir debe haber una real utilidad pública, necesidad pública, interés público o interés nacional. Y lo público no sólo es interés del Gobierno sino interés de todos los peruanos, de toda la comunidad. En segundo lugar, debe analizarse y demostrarse en el caso real cómo se concreta la necesidad pública. No basta la simple invocación a este concepto. En el caso de la minera canadiense se debió demostrar en qué medida esta actividad traía beneficios.

En tercer lugar deberán respetarse los derechos fundamentales en todo momento y en caso de colisión entre el bien jurídico que la invocación a la necesidad pública intenta materializar y los derechos de pueblos indígenas posiblemente afectados, deberá recurrirse al principio de proporcionalidad. Según este, las medidas estatales que invocan la necesidad pública en caso que ellas limiten o afecten los derechos de los pueblos indígenas, para ser constitucionales y legítimas deben cumplir con las exigencias del principio de proporcionalidad, es decir deberán representar una limitación o afectación idónea, necesaria y proporcional. Es evidente, que los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución son un componente esencial de la necesidad pública. De esa manera se podrá poner coto a la desnaturalización de este tipo de instituciones jurídicas. Sólo de esta manera podemos hablar de una utilización “constitucional” de los conceptos jurídicos indeterminados.

## **VI. ACUERDOS**

Queremos dejar sentado que no están realizando un proceso de consulta previa de buena fe porque no nos han dado la información que necesitamos. Nos han dado información incompleta, confusa, no han respondido a nuestras preguntas sobre el proyecto. Además, sentimos que nos están apurando para avanzar en este proceso. El calendario acordado tiene fechas muy apretadas que no nos permiten tener una mayor reflexión. ¿Por qué tanto apuro? **Nosotros queremos tener tiempo para informarnos bien, tiempo para pensar bien porque este es un proyecto que va a impactar a nuestra vida plena**, nuestros territorios, nuestro río y esto también va afectar a nuestros hijos porque el proyecto dura 20 años.

Con la información que nos han dado nosotros no queremos Hidrovía. Tenemos miedo, estamos tristes y nos preocupamos por nuestro futuro, tenemos incertidumbre. ¿Por qué? Porque el río no es sólo medio de navegación, ni una carretera en el agua, el río para nosotros es toda nuestra vida, ahí está nuestro mercado y nuestra farmacia. Nosotros tomamos agua del río, nosotros nos alimentamos de los peces y animales del río, en las playas hacemos agricultura. En el río están los recursos para nuestra subsistencia y nuestra economía. Este proyecto también va a afectar además a las grandes ciudades, porque ellas se benefician de los productos de nuestro pueblo, de la agricultura y pesca. Por ejemplo, este proyecto va a afectar a Taropoto, Iquitos, Yurimaguas y otras ciudades que compran lo que nosotros producimos.

También, de acuerdo a nuestra cosmovisión y a nuestra experiencia, el río es sagrado. En el río viven nuestros familiares, viven las madres de los peces, las madres de todos los animales del río y también los espíritus que nos curan cuando nos enfermamos. Esto es una realidad para nosotros. Queremos saber cuáles van a ser los impactos en nuestras chacras, en nuestras orillas, en la economía de nuestras comunidades, en nuestras actividades de subsistencia y en nuestra relación familiar y espiritual con el río. Queremos que el Estado entienda y respete nuestra cultura. También queremos saber cómo va a beneficiar este proyecto al desarrollo desde la visión de nuestro pueblo.

Asimismo, queremos decir que nosotros no tenemos confianza en el Estado y esta consulta, como se está llevando a cabo, no ha servido para recobrar esa confianza necesaria para un diálogo intercultural de mutuo respeto y de buena fe; esto es así porque tenemos la certeza que nos han dado información confusa y contradictoria durante la etapa informativa del proceso de consulta. No tienen estudios que demuestren que el proyecto hidrovía no nos va perjudicar. Después de tantos años de contaminación a nuestros ríos con petróleo y de no reparar los daños, cómo podemos confiar en el Estado. Por ejemplo, hasta ahora no remedian los derrames en Cuninico, en San Pedro y en la Reserva Nacional Pacaya Samiria. Queremos que el Estado cumpla con los acuerdos firmados en el Acta del 10 de marzo del 2015.

Esta desconfianza también se basa en los criterios de información que se han manejado durante la etapa de información, considerando que esto se desarrolla en el marco del diálogo intercultural. Por ejemplo, es importante que el Estado se dé cuenta y reconozca que lo que ellos llaman “malos pasos”, para nosotros no es así, para nosotros no son malos. A esos “pasos” nosotros le llamamos a eso lugares “encima”, son los lugares donde hay quirumas (donde ponen sus huevos los peces) y palizadas, bancales donde descansan los peces y otros animales del río. Son esos denominados “malos pasos” quienes cumplen una función de ayuda, porque detiene la velocidad del río y ahí podemos descansar y evita que tengamos accidentes.

Por eso, tal como nos han entregado la información en esta consulta, sentimos y creemos que con la Hidrovía nosotros vamos a perder el control de nuestro río, porque ya no va a ser nuestra “encima”, sino que vamos a estar pensando en el peligro, en los accidentes que podemos tener cuando navegamos en el río, ente otros. Vamos a estar pensando por dónde tenemos que pasar, por dónde no tenemos que pasar y no conoceremos el río.

Si el Estado quiere ayudarnos y debe respetar nuestros derechos, por ejemplo, debe titular nuestro territorio reconociendo el territorio integral de nuestras comunidades. Eso es lo que necesitamos para vivir. Por ello, queremos decir que los kukamas ya tenemos una hidrovía que es el mismo río, desde su creación. Nosotros no necesitamos más. Para nosotros eso es suficiente para garantizar nuestras tierras y la vida plena del pueblo Kukama; por eso sentimos que el Estado quiere destruir todo lo que nos beneficia. Sentimos que el proyecto Hidrovía se quiere apropiarse de nuestro territorio. No queremos que se privatice el río. Tenemos incertidumbre. No queremos que la empresa sea la dueña del río y no vamos a poder navegar libremente.

Finalmente, además, señalamos que todo este trabajo de reflexión y acuerdos ha sido producto de tres días de reflexión del propio pueblo Kukama, en asamblea, guiados bajo las normas y conocimientos propios de nuestro pueblo, los sentimientos de nuestras comunidades y la cosmovisión kukama.

Habiendo señalado esto, tomamos los siguientes acuerdos:

**ACUERDO 1:** Solicitamos volver a la etapa informativa porque: a) la información que han presentado en los talleres es insuficiente, está incompleta y muchas veces es confusa y contradictoria; b) además, no nos han informado sobre los cambios en las normas ambientales como la Ley 30327 y la Ley 30230 y cómo afecta esto al proyecto Hidrovía y a nosotros. Esta falta de información y los plazos cortos del proceso de consulta resultan incompatibles con el principio de buena fe, el cual se manifiesta en el principio de plazo razonable y principio de flexibilidad.

Por ello, solicitamos que nos brinden información veraz, completa, accesible y con un lenguaje sencillo y entendible; que realmente respondan a nuestras preocupaciones. A continuación presentamos algunos puntos que se deben informar y complementar en los nuevos talleres informativos:

- Información técnica y científica sobre los impactos del Proyecto para poder tomar una decisión
- Información sobre las medidas que se están consultando, qué son y por qué son importantes: Contrato, TDR.
- Expliquen qué es el EIA y su importancia y también sobre los ciclos de un proyecto de inversión.
- Expliquen cuál es la finalidad de la hidrovía, cuáles serán sus impactos y beneficios. En qué nos va a beneficiar.
- Que nos informen si se va a concesionar el río y las riveras.
- Qué tipo de embarcaciones van a pasar. No creemos que solo sean lo Gilmer y los Eduardos. Nos preocupa que pasen embarcaciones mucho más grandes.
- Solicitamos opinión técnica de La Marina (DICAPI y Servicio Nacional de Hidrografía) y del SERNANP. Solicitamos la participación de estas instituciones en los talleres informativos.

- Solicitamos la opinión técnica de nuestros sabios del río (bancos) sobre el impacto que tendrá la Hidrovía en nuestro río, sobre los seres que viven en el agua, sobre las madres del río. Solicitamos que participen como expositores en los talleres informativos.
- Solicitamos más materiales que se puedan entender. Por ejemplo, glosario de palabras técnicas
- Solicitamos información sobre la regulación de la navegación fluvial. Señalamos que ahora hay informalidad en el transporte, que no escuchan nuestras denuncias cuando hay accidentes.
- Solicitamos que aclaren información sobre los tipos de embarcaciones que podrían venir con la Hidrovía y cuáles son los impactos que van a causar. Los Eduardos, los Gilmes y las barcas que transportan petróleo, entre otros, ya han causado varios accidentes. Qué pasará con nuestras embarcaciones pequeñas, seguro vamos a sufrir más accidentes. Los ruidos y las olas se van a incrementar.
- Solicitamos el Estudio de Factibilidad del proyecto y su EIA, el modelo de contrato de concesión y un resumen de cada documento.
- Queremos que nos informen cuántos “malos pasos” se van a dragar. El MTC solo ha reconocido 3 “malos pasos” en el Marañón, la Marina 12 y nosotros hemos identificado muchos más ¿y eso significa que se van a hacer más dragados? Por ejemplo, la Marina de Guerra ha reconocido 13 “malos pasos” entre las comunidades de Vista Alegre (distrito de Urarina) y la desembocadura del río Tigre (distrito de Nauta)
- Queremos que nos informen cómo va a afectar la Hidrovía en época de vaciante
- Informen qué tipos de dragas van a utilizar y cuál va a ser la profundidad del dragado. Nosotros que conocemos el río creemos que es más de 1.80 m

**ACUERDO 2:** Exigimos que se realice una consulta previa antes que se aprueben los resultados del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) porque recién con este documento vamos a poder evaluar realmente cómo van a afectar la Hidrovía Amazónica nuestros derechos, nuestro territorio y nuestra vida. Además, solicitamos que este estudio lo realice una institución independiente, que nos genere confianza. Asimismo exigimos que el EIA evalúe los impactos acumulados.

**ACUERDO 3:** Exigimos que el Estudio de Impacto de Ambiental evalúe los impactos sociales, culturales y espirituales que el proyecto Hidrovía Amazónica va a causar en nuestro pueblo y que se realice el EIA con la participación y la vigilancia de los pueblos indígenas así como con el equipo técnico y asesores que acompañan a nuestras organizaciones.

**ACUERDO 4:** Exigimos la inclusión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE) a este proceso de consulta previa, porque es quien finalmente va a aprobar los Términos de Referencia (TDR) del EIA detallado de la Hidrovía Amazónica. Esto de acuerdo a la transferencia de funciones en temas ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones al SENACE- Ministerio del Ambiente que se realizará entre setiembre y diciembre del 2015.

**ACUERDO 5:** Solicitamos que se realice una reunión de evaluación interna adicional en la que participen las organizaciones representativas de los pueblos indígenas afectados por la Hidrovía Amazónica, para que podamos hacer una reflexión conjunta entre pueblos indígenas y tener una posición unida. Esto en el más estricto respeto del Convenio 169 de la OIT. Solicitamos el acompañamiento técnico de confianza en estas reuniones.

Los aportes que estamos haciendo al TDR y al Contrato no deben ser leídos y entendidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones como un anticipo del consentimiento o de la conformidad del Pueblo Kukama al Proyecto Hidrovía Amazónica, sino como el reconocimiento de que falta información y como ejercicio del derecho a estar informados sobre los reales e integrales impactos.

Aquí señalamos algunos aportes a los TDR y al Contrato:

**ACUERDO 6:** Solicitamos que se incorpore los siguientes puntos en los Términos de Referencia para garantizar que el Estudio de Impacto Ambiental recoja la información necesaria para evaluar los verdaderos impactos del proyecto sobre nuestra vida y nuestro río:

- EIA debe evaluar el impacto social, cultural y espiritual que va a producir la Hidrovía.
- EIA debe evaluar el impacto de la hidrovía en los sedimentos, cómo la turbidez del agua va a afectar la pesca, la agricultura y el agua que tomamos.
- EIA debe tener una mirada integral de las cuencas al momento de evaluar los impactos de la hidrovía.
- EIA debe evaluar el impacto de la limpieza de los ríos: quirumas y palizadas. ¿Cómo les va afectar a los peces y a todos los animales que viven en el río?
- EIA debe evaluar la contaminación que está bajo el río y cómo nos va afectar cuando remuevan los sedimentos: contaminación y derrames pasados.
- EIA debe evaluar los impactos culturales y espirituales de la Hidrovía. Queremos que investiguen cómo va afectar a nuestras familias que viven en el río, a las madres de los peces, a los yacurunas y a las fieras que viven en el agua. Si las madres se van, el río se va a secar.
- EIA debe consultar a nuestros sabios de los ríos y bancos. Tienen que recoger su opinión técnica al respecto.
- EIA debe evaluar los impactos del proyecto sobre nuestra subsistencia y en nuestra economía porque los peces y las madres del río van a huir cuando hagan el proyecto, cuando limpien las quirumas, las palizadas. ¿Qué vamos a hacer?
- EIA debe evaluar el impacto social, por ejemplo el tema de la trata de personas y la inmigración de personas ajenas a las comunidades.
- EIA debe evaluar el impacto en los barrizales, en nuestra agricultura.
- EIA debe evaluar posibles “desbarrancamientos” de territorio de comunidades nativas
- EIA evaluar los beneficios y daños reales para las comunidades de las riveras
- EIA evalúe debe evaluar el impacto de la Hidrovía sobre la Reserva Nacional Pacaya Samiria porque corre peligro de secarse.

- EIA tiene que ser participativo en estricto respeto de las recomendaciones y aportes de los pueblos indígenas y respetuosos de sus autoridades.
- EIA debe evaluar la contaminación que van a producir las embarcaciones que van a transitar en la Hidrovía

**ACUERDO 7:** Solicitamos se incorpore los siguientes aportes al Contrato del proyecto Hidrovía Amazónica:

- Exigimos que tanto la empresa como el Estado se hagan responsables de las reparaciones por todo tipo de daño, en especial los ambientales y sociales.
- Exigimos que se garantice un Programa de Vigilancia Indígena Independiente que tenga un fondo pagado por la empresa que permita implementarlo y hacer nuestras actividades de vigilancia.
- Exigimos que los pueblos indígenas participen en la toma de decisiones y en la gestión del Proyecto Hidrovía Amazónica.

Territorio kukama del Marañón, Nauta, 12 de julio de 2015